



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1119-2010/MDP

Pangoa, 23 de diciembre del 2010

VISTOS:

El Informe Legal N° 701-2010-OAL/MDP de fecha 22 de diciembre del 2010 emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, sobre Prescripción y Caducidad del Informe Largo Nro. 001-2007-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria años 2004-2005" elaborados por la Sociedad Auditora Tolentino-Enríquez y Asociados S. Civil por el periodo comprendido del año 2004 y 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo de conformidad a sus facultades establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, remitió el Informe Largo Nro. 001-2007-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria años 2004-2005";

Que, resulta necesario emitir opinión sobre la aplicación de la prescripción y caducidad establecidas en los artículos 163° y 173° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil ó penal, a que hubiere lugar;

Que, el artículo N° 163° de la acotada norma legal; taxativamente señala que, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal ó destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; es decir, caduca el proceso si este no es resuelto dentro de los días hábiles indicados.

Que, de conformidad al Informe de Vistos, se establece que por el periodo comprendido desde el año 2004 al 2005, existen recomendaciones de Informes de Auditoría que se encuentran en la condición de Prescritas y Caducadas, por tener dichas Recomendaciones mas de un año desde que la Autoridad Competente tomó conocimiento de dichos Informes y asimismo, por no haberse pronunciado la comisión de procesos dentro de los treinta (30) días hábiles desde la apertura del proceso administrativo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, de conformidad al Informe Legal N° 701-2010-OAL/MDP de fecha 22 de diciembre del 2010 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pangoa, se establece declarar prescrito y caducados por no haberse pronunciado la comisión de procesos contra los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en el Informe de Auditoría desde el año 2004 hasta el año 2005;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal y de conformidad al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, PRESCRITA la acción para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario y Caducados por no haberse pronunciado la Comisión de Procesos; a los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en el informe de auditoría desde el año 2004 hasta 2005, como se detalla en el anexo (01) adjunto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PROPONER, al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, que de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 21° de la ley Orgánica de Municipalidades, apruebe la realización de un Examen Especial a las Comisiones Permanentes y/o Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios periodos 2004-2005 por haber ocasionado la prescripción y caducidad, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar; por los fundamentos expuestos en el Considerando de la parte Resolutiva.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Oficina de Secretaría Municipal la remisión de la presente Resolución a las diferentes Gerencias de la Municipalidad conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Municipalidad Distrital de Pangoa

Lic. Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

INFORME LEGAL N° 701 -2010-OAL/MDP

A : Sr. MARIO PAUCAR HINOSTROZA
Gerente Municipal

DE : Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
Asesor Legal Interno

ASUNTO : PRESCRIPCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

FECHA : Pangoa, 22 de Diciembre del 2010



VISTOS:

El Informe Largo Nro. 001-2007-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria años 2004-2005" elaborado por la Sociedad Auditora Tolentino-Henríquez y Asociados S. Civil; y remitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo

ANALISIS:

1. En el acápite de Recomendaciones del mencionado informe, en sus numerales 1) y 2) la Auditora sugiere al Titular del Pliego derive una copia del indicado informe a la Comisión Especial de procesos Administrativos y Disciplinarios, para que en virtud de sus atribuciones contenidas en el D. Leg. No. 276, así como de su Reglamento aprobado mediante D. S. No. 005-90-PCM califique la gravedad de las responsabilidades administrativas sugiera la aplicación de sanciones que corresponda a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12, indicando que el deslinde de las responsabilidades administrativas y la calificación de las faltas disciplinarias a que hubiere lugar, deben realizarse en el plazo de ley, un año, contado a partir del momento en que el titular toma conocimiento del Informe.
2. El artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil ó penal a que hubiere lugar.
3. Conforme a que se contrae el Memorando No. 059-2007-MDP, el Titular de la Entidad dispone el traslado del Informe de auditoría a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones indicadas por la sociedad auditora.
4. Habiendo transcurrido con exceso el término señalado por el Art. 173° del D. S. No. 005-90-PCM, sin que se hayan implementado ningún proceso administrativo disciplinario, ahora debe declararse la prescripción de dichas acciones administrativas, pero sin dejar de iniciar el proceso disciplinario contra los servidores quienes permitieron con su inacción que ocurriera la prescripción bajo comentario.

CONCLUSION:

Debe emitirse la Resolución:

1. Declarando PRESCRITA la acción para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en el informe de auditoría desde el año 2004 hasta 2005.
2. PROPONER, al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, que de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 21° de la ley Orgánica de Municipalidades, apruebe la realización de un Examen Especial a las Comisiones Permanentes y/o Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios periodos 2004-2005 por haber ocasionado la prescripción, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA ASESORIA LEGAL

Abog. ANGEL WILLIAM JESUS RAMOS
JEFE



500

**RELACION DE EXFUNCIONARIOS Y EX SERVIDORES COMPRENDIDOS EN
ACCIONES DE CONTROL 2004-2005, POR LO CUAL LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA
HA PRESCRITO Y/O CADUCADO**

NOMBRE	:	INFORME LARGO N° 001-2007-0443 "Auditoría a los Estados Financieros e Información Complementaria años 2004-2005" elaborados por la Sociedad Auditora Tolentino - Enríquez y Asociados S. Civil por el periodo comprendido del año 2004 y 2005 Recomendación N° 1
FECHA	:	Abril 2007
EMITIDO POR	:	Sociedad Auditora Tolentino-Enríquez y Asociados S. Civil
RECOMENDACIONES	:	N° 01 APLICAR SANCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, COMPRENDIDOS EN LAS OBSERVACIONES 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12

. PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS HECHOS OBSERVADOS

NOMBRES	EN SU CALIDAD DE (CARGO)
QUISPE ROJAS, CÉSAR RAUL	ALCALDE (Observación 01, 02 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12,)
PALOMINO GARCÍA, HÉCTOR PABLO	GERENTE MUNICIPAL (Observación 01,02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12,)
ROSALES SOTO, NANCY ALINDA	JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO (Observación 06, 07, 08, 09, 10,)
EULOGIO FERNÁNDEZ, EULOGIO	JEFE DE DIVISIÓN DE DESARROLLO Y SERVICIOS AGRARIOS (Observación 09, 10, 11, 12,)
DOLORES POMIANO, EDILBERTO	JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS

EUFRACIO	(Observación 0)
MEJÍA MONTALVO, GABRIEL NARCISO	JEFE DE CONTABILIDAD (Observación 01, 06, 09)
BUJAICO MENDOZA, ANGEL RICARDO	JEFE DE CONTABILIDAD (Observación 01, 02, 03, 04, 05, 10,)
IGNACIO TINTAYA, SAHARA	JEFE DE TESORERÍA (Observación 05, 06, 09, 10,)
LAURA BONIFACIO, HUGO FLORIÁN	JEFE DE PERSONAL(Observación 06,)
PALACIOS FLORES, MERCEDES CLOTILDE	JEFE DE PERSONAL (Observación 05,)
NAZARIO BONILLA, PABLO GENARO	JEFE DE ABASTECIMIENTO(Observación 02, 09, 10,)